

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Caldas Grupo Jurídico - Cobro Coactivo



37200

RESOLUCIÓN No.0324

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

	Y
Expediente:	0988-2020
Ejecutada:	MARTHA YANETH RIVERA OROZCO
C.C.:	24.435.946

LA ABOGADA EJECUTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CALDAS

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF", la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, "Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 del reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF", y la Resolución 0918 del 6 de Marzo de 2020, mediante la cual se designa funciones de cobro administrativo coactivo de la Sede Regional a servidora público y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 170 del 28 de Julio de 2020 este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de la Señora MARTHA YANETH RIVERA OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.435.946, respecto de la obligación de cancelar los gastos de la prueba genética ADN, según acta de fecha 4 de Diciembre de 2019 suscrita por la Defensora de Familia del ICBF -Centro Zonal Norte-

Que dicha Acta adjunta al Informe Pericial practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se encuentra legalmente notificada, ejecutoriada y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de la Señora MARTHA YANETH RIVERA OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.435.946.

Que los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, establecen los documentos, que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, siendo el documento en cita un título ejecutivo susceptible de cobro por jurisdicción coactiva.

Que el Grupo Financiero de la Regional Caldas del I.C.B.F., expidió Reporte Contable por Tercero extraído del Aplicativo Contable y Financiero del SIIF Nación que da cuenta que la Señora MARTHA RIVERA OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.435.946, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$659.464), saldo por capital indexado más intereses moratorios.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con el deudor, pese a las gestiones adelantadas en la etapa de cobro persuasivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección: Avenida Santander #39 - 60

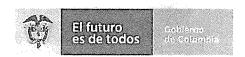
Teléfono: 8928017

Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Caldas Grupo Jurídico - Cobro Coactivo



37200

RESOLUCIÓN No.0324

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

PRIMERO:

LIBRAR orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del ICBF y a cargo de la Señora MARTHA YANETH RIVERA OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.435.946 por la cuantía de Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$659.464), por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe su pago total.

SEGUNDO:

ADVERTIR a la deudora que la cancelación de la obligación, objeto de este mandamiento de pago, deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. Así mismo se le hace saber que contra esta providencia no proceden recursos conforme lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO: La consignación podrá realizarse en alguna de las siguientes cuentas, señalando el número del Proceso y remitiendo posteriormente a este Despacho copia del recibo de pago:

CUENTA CORRIENTE DAVIVIENDA N° 000256076472 CUENTA CORRIENTE BANAGRAIO N° 018030023578

TERCERO:

NOTIFICAR la ejecutada en la forma establecida en el Estatuto Tributario (826, 565 y al ser devuelto por éste, se publicará conforme al articulo 568 ibidem)

CUARTO:

INDICAR a la Señora MARTHA YANETH RIVERA OROZCO que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, tiene el deber de denunciar bienes que garanticen el pago de la acreencia contenida en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Manizales, a los 31 días del mes de Agosto de 2020.

La Abogada Ejecutora (E),

Fanny Aristizabal Quintero
Grupo Jurídico
ICBF Regional Caldas

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Página Z

Dirección : Avenida Santander # 39 - 60 Teléfono: 8928017